

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



92-2024

Año XLVIII

20 de diciembre de 2024

REFORMA REGLAMENTARIA APROBADA

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN
OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Modificación a los artículos 38 y 39..... 2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11703-2021.....	5
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11945-2021.....	6
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11972-2021.....	7
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12153-2022.....	8
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12971-2024.....	9
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12961-2024 (10-12-2024).....	10
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12961-2024 (13-12-2024).....	11

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1873-2024. Escuela de Biología. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	13
---	----

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 38 Y 39

Acuerdo firme de la sesión n.º 6839, artículo 10, del 26 de setiembre de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022, del 21 de noviembre de 2022¹.

2. Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- a) Diploma original o certificación.
- b) Certificación de calificaciones.
- c) Resumen del trabajo final de graduación.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).

1. El texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.

4. Por solicitud de la CDP, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023 de la siguiente manera: “Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*”.
5. La CDP, por medio del Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023, recomendó al pleno del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6789, artículo 6, del 2 de abril de 2024, acordó, mediante el Dictamen CDP-13-2023, del 17 de noviembre de 2023, publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; que fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
7. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 19-2024, del 9 de abril de 2024. El periodo de consulta se inició el 10 de abril y finalizó el 23 de mayo de 2024. Durante ese plazo, cinco personas docentes manifestaron sus opiniones sobre la propuesta.
8. El caso se origina debido a diversas consultas y preocupaciones exteriorizadas por miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
9. A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, el caso en estudio tiene la intención de flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar la equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de

grado o de grado y título que se mencionan en los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

10. Debido al carácter oficial que le da la *Constitución Política de Costa Rica* al idioma español², la Ley n.º 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.
11. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita, y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna.
12. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, señaló que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le atribuye³ a la Universidad de Costa Rica independencia y plena capacidad jurídica para el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley n.º 8142. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.
13. La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para el estudio de este caso, analizó las observaciones recibidas en el periodo de consulta y también se reunió con la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) para contar con su criterio sobre la propuesta de reforma en cuestión⁴.

14. La Comisión de Docencia y Posgrado decidió incluir un párrafo al final del artículo 39, en el que exceptúa del proceso de legalización de los programas de los cursos a los estudiantes que cursan materias en otras universidades extranjeras dentro de un convenio específico de movilidad estudiantil.
15. La Mag. Rita Jiménez Aguilar, coordinadora de Movilidad Estudiantil, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), afirmó que no es necesaria la solicitud de legalización de los programas de cursos a los estudiantes que hagan dicha solicitud en el marco de un convenio específico para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras. Además, enfatizó que es importante establecer en el articulado que la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera, ya que esta varía.
16. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró importante aclarar, en el artículo 39, que el programa de estudio que presente la persona estudiante debe corresponder al periodo de estudio en el que fue cursado.
17. Según el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, sesión extraordinaria, acta 001-2015, celebrada el 7 de enero de 2015, afirman que *no debe confundirse la potestad certificadora del notario (artículo 110 del Código Notarial) con la competencia para traducir. El notario no puede confeccionar una certificación en idioma extranjero (artículo 71 Código Notarial). Solo puede realizar traducciones a otro idioma de documentos o actuaciones realizados por él*⁵. En ese sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado mantuvo en el articulado la necesidad de que los documentos indicados según cada artículo tengan traducción oficial. Refiriéndose a lo que establece la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, en el artículo 1, inciso g), que define como traducción oficial:

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

(...) g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

18. La *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, n.º 8142, establece en el artículo 3 que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de

2. Artículo 76.- El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.

3. Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)

4. Reunión celebrada el 22 de abril de 2024. Participan miembros de la CIREES y la coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado.

5. Fuente: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79803&nValor3=101061&strTipM=TC

cualquier documento emitido en otro idioma para un trámite que genere efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, argumenta sobre la independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le confiere a la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia Institución establezca los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.

19. En el artículo 38 del reglamento en estudio la Comisión de Docencia y Posgrado solicita la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción los documentos emitidos en el idioma inglés. En el artículo 39 se establece, dentro de los requisitos para la equiparación de cursos, presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción los programas emitidos en el idioma inglés.
20. La Comisión de Docencia y Posgrado, de conformidad con el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, decide mantener la flexibilidad del requisito de traducción de documentos presentados en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, pues recalca que, además del uso generalizado del idioma inglés en la comunidad científica, los documentos que requieren tener validez legal mantienen el requisito de ser presentados en español, y la comisión de docencia de cada unidad está facultada para solicitar o no la traducción de los otros documentos que no requieran validez legal.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*⁶, para que se lean de la siguiente manera:

6. Reglamento que se aprobó en la sesión N.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 38. Documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) Diploma original o certificación debidamente legalizado y con traducción oficial al español.
- b) Certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.
- c) Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción al español del resumen.

Cuando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.

La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de La Haya. La traducción oficial debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 39. Documentos para la equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos, la persona interesada deberá aportar los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:

- a) programas de los cursos en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES y correspondan al periodo de estudio de la persona solicitante. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.
- b) certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.

En el caso de convenios específicos para la movilidad estudiantil entre universidades extranjeras, la Universidad de Costa Rica recibirá el programa del curso y la calificación obtenida, de la persona estudiante, según la normativa de cada institución extranjera y los términos del convenio para la emisión y envío de dichos documentos, sin necesidad del proceso de legalización.

ACUERDO FIRME.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11703-2021

Autoriza la adición a la Resolución VD-11703-2021 sobre la reestructuración del Plan de Estudios del Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320206.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 108, 109 incisos c), ch), e), f) y g), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 7 de la sesión n.º 4112 del Consejo Universitario, dispone,

RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12971-2024 del 4 de junio de 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, con rige a partir del I y II ciclo 2024.
2. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, fue necesario incorporar requisitos alternativos a dos cursos del núcleo pedagógico, los cuales se ubican en varias carreras que pertenecen a la Escuela de Formación Docente.
3. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13164-2024 del 31 de octubre de 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, número de plan 02, con rige a partir del I ciclo 2025 y un rige retroactivo al II ciclo del 2020.
4. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, número de plan 02, se actualizaron las horas del curso F-5003 INTRODUCCIÓN A LA BIOÉTICA.
5. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-2567-2024 del 2 de diciembre de 2024, remitió a la Vicerrectoría de Docencia el **Informe Curricular CEA-59-2024** que contiene el análisis de las adiciones por realizar.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños

y modificaciones curriculares a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de adición al plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320206, plan 4, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone,

1. Aprobar la Adición a la Resolución VD-11703-2021, correspondiente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320206, plan 4, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024(*)**, a partir del **I ciclo 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320206, plan 4, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024**.
3. Solicitar a las unidades académicas la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular y velar porque se cumpla el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación
Escuela de Formación Docente
Escuela de Física
Escuela de Química
Escuela de Biología
Escuela de Geología
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 5 de diciembre de 2024.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11945-2021

Autoriza la adición a la Resolución VD-11945-2021 sobre la modificación parcial a los Planes de Estudios del Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales, código 320206, plan 03, Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, código 320208, plan 02, Bachillerato en la Enseñanza del Francés, código 320209, plan 02, Bachillerato en la Enseñanza de la Psicología, código 320215, plan 01, Bachillerato en la Enseñanza de la Filosofía, código 320233, plan 01, Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Matemáticas, código 320243, plan 01, Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y Literatura, código 320251, plan 01, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, código 320402, plan 4.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 108, 109 incisos c), ch), e), f) y g), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 7 de la sesión n.º 4112 del Consejo Universitario, dispone,

RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12971-2024 del 4 de junio del 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, con rige a partir del I y II ciclo 2024.
2. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, fue necesario incorporar requisitos alternativos a dos cursos del núcleo pedagógico, los cuales se ubican en varias carreras que pertenecen a la Escuela de Formación Docente.
3. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13164-2024 del 31 de octubre de 2024, la Vicerrectoría de

Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, número de plan 02, con rige a partir del I ciclo 2025 y un rige retroactivo al II ciclo del 2020.

4. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, número de plan 02, se actualizaron las horas del curso F-5003 INTRODUCCIÓN A LA BIOÉTICA.
5. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-2567-2024 del 2 de diciembre de 2024, remitió a la Vicerrectoría de Docencia el **Informe Curricular CEA-59-2024** que contiene el análisis de las adiciones por realizar.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de adición a los planes de estudios de las carreras de Bachillerato en Enseñanza de la Psicología, código 320215, plan 1 Bachillerato y Licenciatura en Castellano y Literatura, código 320251, plan 1, Bachillerato en Enseñanza del Inglés, código 320208, plan 2, Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas, código 320243, plan 1, Bachillerato en Enseñanza de la Filosofía, código 320233, plan 1 y Bachillerato en Enseñanza del Francés, código 320209, plan 2, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la Adición a la Resolución VD-11945-2021, correspondiente a los planes de estudios de las carreras de Bachillerato en Enseñanza de la Psicología, código 320215, plan 1, Bachillerato y Licenciatura en Castellano y Literatura, código 320251, plan 1 Bachillerato en Enseñanza del Inglés, código 320208, plan 2, Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas, código 320243, plan 1, Bachillerato en Enseñanza de la Filosofía, código 320233,

plan 1 y Bachillerato en Enseñanza del Francés, código 320209, plan 2, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024(*)**, a partir del **I ciclo 2025**.

2. Aprobar la estructura curricular de las carreras de Bachillerato en Enseñanza de la Psicología, código 320215, plan 1, Bachillerato y Licenciatura en Castellano y Literatura, código 320251, plan 1 Bachillerato en Enseñanza del Inglés, código 320208, plan 2, Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas, código 320243, plan 1, Bachillerato en Enseñanza de la Filosofía, código 320233, plan 1 y Bachillerato en Enseñanza del Francés, código 320209, plan 2, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024**.
3. Solicitar a las unidades académicas la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular y velar porque se cumpla el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación
Escuela de Formación Docente
Escuela de Orientación y Educación Especial
Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información
Escuela de Biología Escuela de Filología, Lingüística y Literatura
Escuela de Filosofía
Escuela de Física
Escuela Centroamericana de Geología
Escuela de Lenguas Modernas
Escuela de Matemática
Escuela de Psicología
Escuela de Química
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Oficina de Registro e Información
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 9 de diciembre de 2024.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11972-2021

Autoriza la adición a la Resolución VD-11972-2021 sobre reestructuración del Plan de Estudios de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320206 y del Plan de Estudios de la Licenciatura en la Enseñanza de la Física, la Química o la Biología, código 320216.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 108, 109 incisos c), ch), e), f) y g), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 7 de la sesión n.º 4112 del Consejo Universitario, dispone,

RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12971-2024 del 4 de junio del 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, con rige a partir del I y II ciclo 2024.
2. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, fue necesario incorporar requisitos alternativos a dos cursos del núcleo pedagógico, los cuales se ubican en varias carreras que pertenecen a la Escuela de Formación Docente.
3. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13164-2024 del 31 de octubre de 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, número de plan 02, con rige a partir del I ciclo 2025 y un rige retroactivo al II ciclo del 2020.
4. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Filosofía, código 120201, número de plan 02, se actualizaron las horas del curso F-5003 INTRODUCCIÓN A LA BIOÉTICA.
5. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-2567-2024 del 2 de diciembre de 2024, remitió a la Vicerrectoría de Docencia el **Informe Curricular CEA-59-2024** que contiene el análisis de las adiciones por realizar.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la

Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de adición al plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320259, plan 01, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la Adición a la Resolución VD-11972-2021, correspondiente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320259, plan 01, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024 (*)**, a partir del **I ciclo 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320259, plan 01, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024**.
3. Solicitar a las unidades académicas la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular y velar porque se cumpla el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación
Facultad de Ciencias
Escuela de Formación Docente
Escuela de Física
Escuela de Química
Escuela de Biología

Escuela de Geología

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Oficina de Registro e Información

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 5 de diciembre de 2024.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12153-2022

Autoriza la adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12153-2022 sobre modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música, código 320246, plan 2.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 108, 109 incisos c), ch), e), f) y g), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 7 de la sesión n.º 4112 del Consejo Universitario, dispone,

RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12971-2024 del 4 de junio del 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, con rige a partir del I y II ciclo 2024.
2. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, fue necesario incorporar requisitos alternativos a dos cursos del núcleo pedagógico, los cuales se ubican en varias carreras que pertenecen a la Escuela de Formación Docente.
3. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-2567-2024 del 2 de diciembre de 2024, remitió a la Vicerrectoría de Docencia el **Informe Curricular CEA-59-2024** que contiene el análisis de las adiciones por realizar.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de adición al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música, código 320246, plan 2, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la Adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12153-2022, correspondiente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música, código 320246, plan 2, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024(*)**, a partir del **I ciclo 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música, código 320246, plan 2, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024**.
3. Solicitar a la Escuela de Formación Docente y Escuela de Artes Musicales la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular y velar porque se cumpla el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

NOTIFÍQUESE:

Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Facultad de Educación
Escuela de Formación Docente
Escuela de Artes Musicales

Sede Regional de Occidente

Sede Regional del Atlántico

Oficina de Registro e Información

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 5 de diciembre de 2024.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12971-2024

Autoriza la adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12971-2024 sobre modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 108, 109 incisos c), ch), e), f) y g), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 7 de la sesión n.º 4112 del Consejo Universitario, dispone,

RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12971-2024 del 4 de junio del 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, con rige a partir del I y II ciclo 2024.
2. Como resultado de la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, fue necesario incorporar requisitos alternativos a dos cursos del núcleo pedagógico, los cuales se ubican en varias carreras que pertenecen a la Escuela de Formación Docente.
3. Mediante el oficio CCEESEC-178-2024 del 14 de agosto del 2024, la Unidad Académica indica que requiere mantener el requisito FD-0537 en dos cursos.
4. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-2567-2024 del 2 de diciembre de 2024, remitió

a la Vicerrectoría de Docencia el **Informe Curricular CEA-59-2024** que contiene el análisis de las adiciones por realizar.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de adición al plan de estudios de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12971-2024, correspondiente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024(*)**, a partir del **I ciclo 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales (salida lateral al Profesorado) y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica, código 320244, plan 2, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-59-2024**.
3. Solicitar a las unidades académicas la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular y velar porque se cumpla el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación
Escuela de Artes Musicales
Escuela de Filología, Lingüística y Literatura
Escuela de Filosofía
Escuela de Formación Docente
Escuela de Geografía
Escuela de Historia
Escuela de Lenguas Modernas
Escuela de Matemática
Escuela de Psicología
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Oficina de Registro e Información
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 9 de diciembre de 2024.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12961-2024

Requisitos Especiales para ingreso y traslado a carrera en el año 2025

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a) y b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 inciso ch), 180, 183 incisos a) y ch), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*, 2 inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, 1, 2, 3, 7 inciso f) y 27 del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, dispone,

RESULTANDO:

- I. La Vicerrectoría de Docencia autorizó los requisitos especiales para el ingreso o el traslado a carrera en el año 2025, según consta en la Resolución VD-12961-2024, publicada por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 36-2024 del 31 de mayo de 2024.
- II. Esta Vicerrectoría ha identificado un error material en la Resolución VD-12961-2024, al respecto de las excepciones a la aplicación de la prueba (requisito especial) de ingreso a

las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con énfasis en Diseño Pictórico, Diseño Escultórico, Diseño Cerámico o Diseño de la Estampa (110213) y Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico (110214), ofertadas por la Sede Regional de Occidente y la Sede Regional del Atlántico.

CONSIDERANDO:

- I. Los artículos 49 incisos ch) y l), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico* disponen los principios básicos de la política de admisión e ingreso a carrera; a la cual está sujeta toda persona aspirante y/o estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia.
- II. Los artículos 3 inciso b) y 7 inciso f) del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* preceptúan, como requisito de admisión, la aprobación de las pruebas de aptitud específicas (requisitos especiales) dispuestas por la Universidad de Costa Rica, por medio del trabajo articulado entre la Vicerrectoría de Docencia y las Unidades Académicas.
- III. El artículo 157 de la *Ley general de la Administración Pública* establece: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia corrige la Resolución VD-12961-2024, en los siguientes términos:

1. En la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12961-2024 (pág. 59), donde se indican las excepciones a la aplicación de la prueba (requisito especial) de ingreso a las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con énfasis en Diseño Pictórico, Diseño Escultórico, Diseño Cerámico o Diseño de la Estampa (110213) y Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico (110214), ofertadas por la Sede Regional de Occidente, Recinto de San Ramón (Código 21), léase correctamente:
Para la población aspirante de primer ingreso, no existen excepciones para la aplicación de la prueba.
El estudiantado universitario con carné año 2024 y anteriores que solicite traslado o ingreso a las carreras en mención y haya aprobado, convalidado o equiparado en la Universidad de Costa Rica alguno de los siguientes cursos: AP1001 Diseño I, AP1003 Dibujo I, AP6001 Diseño I o AP6003 Dibujo I, estará eximido de realizar la prueba.
2. En la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12961-2024 (pág. 62), donde se indican las excepciones a la aplicación de la prueba (requisito especial) de ingreso a la carrera de

Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico (110214), ofertada por la Sede Regional del Atlántico, Recinto de Turrialba (Código 31), léase correctamente:

Para la población aspirante de primer ingreso, no existen excepciones para la aplicación de la prueba.

El estudiantado universitario con carné año 2024 y anteriores que solicite traslado o ingreso a las carreras en mención y haya aprobado, convalidado o equiparado en la Universidad de Costa Rica alguno de los siguientes cursos: AP1001 Diseño I, AP1003 Dibujo I, AP6001 Diseño I o AP6003 Dibujo I, estará eximido de realizar la prueba.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de diciembre de 2024.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12961-2024

Requisitos Especiales para ingreso y traslado a carrera en el año 2025

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4 incisos a) y b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 inciso ch), 180, 183 incisos a) y ch), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*; 2 inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; 1, 2, 3, 7 inciso f) y 27 del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, dispone,

RESULTANDO:

- I. La Vicerrectoría de Docencia autorizó los requisitos especiales para el ingreso o el traslado a carrera en el año 2025, según consta en la Resolución VD-12961-2024, publicada por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 36-2024 del 31 de mayo del 2024.
- II. La Resolución VD-12961-2024 fue adicionada el día 28 de mayo del 2024, por medio de lo cual se dispuso el requisito especial de ingreso a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico (110214), ofertada por la Sede Interuniversitaria de Alajuela; tal cual consta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 38-2024 del 11 de junio del 2024.
- III. Esta Vicerrectoría ha identificado un error material en la Adición a la Resolución VD-12961-2024 del 28 de mayo del 2024, al respecto de las excepciones a la aplicación de la prueba (requisito especial) de ingreso a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico (110214), ofertada por la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

CONSIDERANDO:

- I. Los artículos 49 incisos ch) y l), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico* disponen los principios básicos de la política de admisión e ingreso a carrera; a la cual está sujeta toda persona aspirante y/o estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia.
- II. Los artículos 3 incisos b) y 7 inciso f) del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* preceptúan, como requisito de admisión, la aprobación de las pruebas de aptitud específicas (requisitos especiales) dispuestas por la Universidad de Costa Rica, por medio del trabajo articulado entre la Vicerrectoría de Docencia y las Unidades Académicas.
- III. El artículo 157 de la *Ley general de la Administración Pública* establece: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia corrige la Adición a la Resolución VD-12961-2024 del 28 de mayo del 2024, en los siguientes términos:

1. En la Adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12961-2024 del 28 de mayo del 2024 (pág. 5), donde se indican las excepciones a la aplicación de la prueba (requisito especial) de ingreso a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico (110214), ofertada por la Sede Interuniversitaria de Alajuela (Código 81), léase correctamente:

Para la población aspirante de primer ingreso, no existen excepciones para la aplicación de la prueba.

El estudiantado universitario con carné año 2024 y anteriores que solicite traslado o ingreso a las carreras en mención y haya aprobado, convalidado o equiparado en la Universidad de Costa Rica alguno de los siguientes cursos: AP1001 Diseño I, AP1003 Dibujo I, AP6001 Diseño I o AP6003 Dibujo I, estará eximido de realizar la prueba.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 13 de diciembre de 2024.

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1873-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de noviembre de 2024**.

En este proceso se eligió a Dra. Henriette Raventós Vorst, Dr. Junior Pastor Pérez Molina, Dra. Marianella Másis Calvo, Dr. Gerardo Ávalos Rodríguez, Dr. Mario Alberto Blanco Coto, Dr. Mahmood Sasa Marín y la Dra. Helena Molina Ureña, como representación docente de la Escuela de Biología en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido del **14 de diciembre de 2024 al 13 de diciembre de 2026**.

Licda. Ma. Auxiliadora Rojas Betancourth
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.